



Exp.: 03-OPEN-00244.7/2017

**ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 22 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Una copia al completo de la oferta presentada por el contratista “SIMON CASAS PRODUCTION SAS-NAUTALIA VIAJES SOCIEDAD LIMITADA”, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, en la formalización del contrato y, por tanto, ADJUDICACION de “Gestión del servicio público de explotación de la Plaza de Toros de las Ventas”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, 14.1.h)

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 16 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Transparencia de la C. de Presidencia, Justicia y P.G., visto el informe de 12 de diciembre de 2017 presentado por el Centro de Asuntos Taurinos,

**RESUELVE**

1.- Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información contenida en los siguientes documentos:

Plan de Publicidad, ya que podría verse afectada la estrategia de la empresa, dado que se trata de un plan cuya inversión supone un elevado porcentaje de negocio dentro del sector taurino.

Proyecto de obras de mejora de la Plaza de Toros de Las Ventas y proyecto de adecuación de sistemas de seguridad pues su acceso puede afectar a la seguridad del edificio y del público que visita sus instalaciones o asiste a cualquiera de los espectáculos taurinos o no taurinos que se realizan en dicha plaza.

Documentación administrativa de las empresas que constituyen la UTE, que puede encontrarse protegida por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y que no afecta a la valoración de la oferta.



2.- Habiendo oposición de tercero al acceso a la programación de la temporada, el acceso a esta información sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.